

Proyecto de Ley N° 7366/2020-CR



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 79 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE ENVÍO AL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
79 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE ENVÍO
AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Artículo Único. Modificación del 79 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

“Artículo 79. Envío al Presidente de la República

La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición y corren en el expediente que dio origen a la ley observada, su reconsideración por el



Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En ningún supuesto está permitida la exoneración de dictamen de las Comisiones las observaciones presidenciales. En caso la autógrafa de la ley observada no haya sido previamente decretada a una Comisión, la observación es decretada a las Comisiones ordinarias en función a su especialidad."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en aplicación del artículo 31-A del Reglamento del Congreso, corresponde a la Junta de Portavoces: *"La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación"*; y: *"En el caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados."*

Dicha opción de exoneración del trámite de envío a comisiones en el caso de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo tiene como sustento lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso que dispone: *"Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."*

Si bien la referida exoneración del trámite de envío a comisiones es un procedimiento permitido que se sustenta en las antes referidas disposiciones reglamentarias, en el caso de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo ha constituido, en las últimas legislaturas, una práctica parlamentaria que resulta a todas luces inconveniente.

En efecto, según el reporte sobre autógrafas de ley y de resolución legislativa observadas exoneradas de Comisión o de dictamen durante el período 2020-2021, del Área de Estadística del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, del 17 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021, existen 50 autógrafas observadas, de las cuales 6 han sido exoneradas de Comisión o de dictamen, de acuerdo al siguiente detalle: 1 (17%) ha sido exonerada del pase a Comisión, 3 (50%) han sido dispensadas de dictamen por la Junta de Portavoces y 2 (33%) han sido dispensadas de dictamen por 1 Comisión.

Como es sabido, las autógrafas observadas se tramitan como cualquier proposición pero en tanto que éstas, en general, han sido estudiadas y debatidas



en las Comisiones, que constituyen la instancia especializada, requieren ser evaluadas nuevamente en las Comisiones.

Es por ello que resulta necesario e indispensable modificar el artículo 79, sobre envío al Presidente de la República, para establecer que: *"En ningún supuesto está permitida la exoneración de dictamen de las Comisiones las observaciones presidenciales. En caso la autógrafa de la ley observada no haya sido previamente decretada a una Comisión, la observación es decretada a las Comisiones ordinarias en función a su especialidad."*

ACUERDO NACIONAL

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 24, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como la afirmación de un Estado eficiente y transparente, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto al ciudadano y a la sociedad en general, ello supone un debate parlamentario de calidad que responda a las necesidades de la población. En efecto, para la dación de normas en favor de los ciudadanos y de la sociedad en general se requiere no sólo mejorar la calidad del procedimiento parlamentario sino también reducir la incertidumbre y garantizar la seguridad jurídica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la eficiencia del trabajo del Congreso alcanza a toda la comunidad.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos:

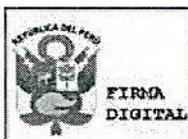
- a) Mejorará la calidad del procedimiento y del debate parlamentario.
- b) Impulsará la política de debatir y aprobar las normas con solidez y certeza.
- c) Reducirá la incertidumbre y garantizará la seguridad jurídica
- d) Facilitará el debate y aprobación de normas de calidad.
- e) Incrementará la eficiencia del trabajo parlamentario.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta supone la modificación del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República que regula el envío al Presidente de la República.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Envío al Presidente de la República Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.</p> <p>Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.</p> <p>Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>Envío al Presidente de la República Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.</p> <p>Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.</p> <p>Las observaciones se tramitan como cualquier proposición y corren en el expediente que dio origen a la ley observada, su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."</p> <p><u>En ningún supuesto está permitida la exoneración de dictamen de las Comisiones las observaciones presidenciales. En caso la autógrafa de la ley observada no haya sido previamente decretada a una Comisión, la observación es decretada a las Comisiones ordinarias en función a su especialidad."</u></p>



Firmado digitalmente por:
 CAYLLAHUA BARRIENTOS
 WILMER FIR 09773748 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2021 12:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
 COLUMBUS MURATA Diethell
 FIR 40826681 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/03/2021 09:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
 TITO ORTEGA Erwin FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2021 14:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE APAZA Yvan FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/03/2021 18:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARRAGA HOUGHTON
 Carolina FIR 08336553 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2021 09:51:38-0600

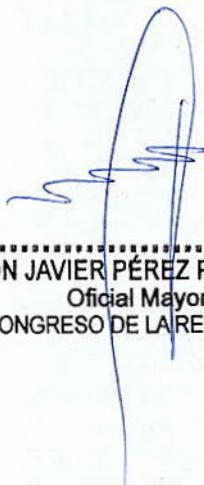


Firmado digitalmente por:
 SIMEON HURTADO Luis
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/03/2021 10:55:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,22...de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7366 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA